

**A la atención de: Subsecretaria de Interior
Amador de los Ríos 7 28010 Madrid**

Asunto: RECURSO REPOSICIÓN frente a la Resolución por la que se convoca concurso general para la provisión de puestos de trabajo en los Servicios Periféricos de la S.G.II.PP.

Don Jose Ramón López en calidad de presidente de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (**Acaip**), Sindicato mayoritario en el sector, con domicilio a efectos de notificaciones en Apartado de Correos 9007 28080 (Madrid), correo electrónico presidente@acaip.info, frente a Resolución de 21 de diciembre de 2018 por la que se convoca concurso general para la provisión de puestos de trabajo en los Servicios Periféricos de la S.G.II.PP. (BOE 9 de enero de 2019),

INTERPONGO el presente recurso de reposición en base a las siguientes.

HECHOS

Primero.- Las bases del presente concurso no han sido negociadas con las Organizaciones Sindicales, ni se ha creado grupo de trabajo a este respecto, como viene siendo habitual en esta materia.

Segundo.- Las Bases que aprueban el Concurso objeto de impugnación modifican con respecto a las anteriores bases, para las cuales se creó y reunió Grupo de Trabajo los siguientes aspectos:

Méritos Generales:

- Valoración del Grado Personal.
- Valoración del Trabajo Desarrollado.
- Cursos de Formación y Perfeccionamiento.
- Antigüedad.
- Conciliación de la vida familiar y laboral.

Méritos Específicos:

- Experiencia en el puesto y cómputo de la misma.

Acaip Apartado de Correos 9007, 28080 Madrid



915 175 152



915 178 392



oficinamadrid@acaip.info



www.acaip.es

- Experiencia en el desempeño de los puestos a través de Comisiones de Servicio.
- Puntuación en la experiencia en puestos que no se encuentren el área funcional del puesto al que se desee concursar.
- Puntúan nuevas titulaciones, dejan de puntuar otras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- VULNERACIÓN NEGOCIACION COLECTIVA.

Las nuevas bases de Concurso para la Provisión de Puestos de Trabajo que contempla la Resolución de 21 de diciembre de 2018 de esa Subsecretaría infringe el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, al haberse obviado la necesaria negociación colectiva, debiendo haber sido objeto de debate en la Mesa Delegada de Instituciones Penitenciarias, así como por no haber facilitado a las organizaciones sindicales, la información necesario a efectos de modificar materia tan relevante en materia de personal.

Los concursos de provisión de puestos en el ámbito de Instituciones Penitenciarias han ido evolucionando en los últimos veinte años a través de importantes negociaciones entre la Administración Penitenciaria y las organizaciones sindicales que se encontraban en la Mesa Delegada de Instituciones Penitenciarias.

A estos efectos se han creado Grupos de Trabajo que han ido adecuando las necesidades propias de la Administración y las particularidades que en materia de personal las organizaciones sindicales conocen y transmiten a los efectos de dar respuesta a dichas necesidades.

El concurso de provisión de puestos de trabajo en la herramienta más importante que tienen los/as funcionarios/as de prisiones para muchos aspectos, a título de ejemplo se citan los siguientes:

- 1) Poder trasladarse a su residencia origen (téngase en cuenta el amplio espacio geográfico que ocupa);
- 2) Ocupar un puesto de trabajo más adecuado a sus circunstancias personales y familiares dadas las áreas funcionales tan diferentes con las que se cuenta en los servicios periféricos

Acaip Apartado de Correos 9007, 28080 Madrid



915 175 152



915 178 392



oficinamadrid@acaip.info



www.acaip.es

(oficinas, servicio interior), y las condiciones de trabajo de trabajo tan diferentes que hay entre unos puestos y otros (jornadas y horarios, complementos específicos,...).

3) Avanzar en la carrera profesional.

El abuso en el que de forma sorpresiva ha incurrido el Secretario General de Instituciones Penitenciarias con esta nueva regulación del concurso de traslados no tiene parangón en materia de personal, dado la importancia que esta materia reviste.

La Resolución de 21 de diciembre por la que se convoca concurso de provisión de puestos de trabajo en los servicios periféricos de la Secretaria General de IIPP vulnera el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que determina las materias objeto de negociación colectiva, en el ámbito de las Administraciones Públicas, dentro de las Mesas Generales de Negociación:

“Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las comunidades autónomas.

b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.

e) Los planes de Previsión Social Complementaria.

f) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.

g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.

h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.

Acaip Apartado de Correos 9007, 28080 Madrid



915 175 152



915 178 392



oficinamadrid@acaip.info



www.acaip.es

i) Los criterios generales de acción social.

j) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.”

k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de ley.

l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.

m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos”.

En consecuencia, la modificación de las bases del concurso debió ser objeto de debate.

SEGUNDO.- VULNERACIÓN LIBERTAD SINDICAL.

Los intereses impugnatorios que se persiguen en el presente proceso se encuentran estrechamente vinculados a los fines que, con carácter general, los Sindicatos en general, y esta organización sindical en concreto, como sindicato mayoritario en prisiones, persiguen, cuales son la defensa y protección de los intereses sociales que le son propios y que se incluyen dentro del ámbito del derecho a la actividad sindical.

El derecho a la negociación colectiva, en la legislación interna española y tomando como referencia los Convenios internacionales suscritos por España y la propia evolución de las normas sobre la materia en Europa, se encuentra básicamente reflejado, por lo que a este recurso respecta, en la Constitución española de 1978 y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en cuanto integrante del derecho a la actividad que se predica de las organizaciones sindicales, que alcanzan el reconocimiento constitucional como elementos básicos del Estado Social y Democrático de Derecho en el artículo 7 de la Norma Fundamental.

Por su parte la libertad sindical queda recogida en el artículo 28 de la Constitución, dentro de los derechos fundamentales con mayor protección.

Si bien según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el derecho de negociación colectiva no constituye de por sí y aisladamente considerado un derecho fundamental tutelable en amparo, dada su sede sistemática en la Constitución, al no estar incluido en la Sección 1 del Capítulo 2 del Título I (arts. 14 a 28 CE) (SSTC 18/1983, de 13 de diciembre, FJ 3; 45/984, de 27 de marzo, FJ 1; 98/1985,

Acaip Apartado de Correos 9007, 28080 Madrid



915 175 152



915 178 392



oficinamadrid@acaip.info



www.acaip.es

de 29 de julio, FJ 3; 208/1993, de 28 de junio, FJ 2), cuando se trata del derecho de negociación colectiva de los sindicatos se integra en el de libertad sindical, como una de sus facultades de acción sindical, y como contenido de dicha libertad, en los términos en que tal facultad de negociación les sea otorgada por la normativa vigente, pues así resulta de lo dispuesto en los arts. 7 y 28.1 CE y arts. 2.1 d) y 2 d) y 6.3 b) y c) LOLS. Dicha integración es afirmación constante de nuestra jurisprudencia (SSTC 4/1983, de 28 de enero, FJ 3; 118/1983, de 13 de diciembre, FJ 4; 73/1984, de 27 de junio, FJ 1; 184/1991, de 30 de septiembre, FJ 4; 173/1992, de 29 de octubre, FJ 3; 105/1992, de 1 de julio, FJ 5, 208/1993, de 28 de junio, FJ "; 80/2000, de 27 de marzo, FJ 5).

Más específicamente en relación con el derecho a la libertad sindical en la función pública, en su vertiente de derecho a la negociación colectiva el Tribunal Constitucional ha declarado en el FJ 6 de la S 80/2000, de 27 de marzo, y en el FJ 5 de la Sentencia 85/2001, de 1 de mayo de 2001, que:

"Aunque en el ámbito funcional tengamos dicho (STC 57/1982, de 27 de julio, FJ 9) que, por las peculiaridades del derecho de sindicación de los funcionarios públicos (art. 28.1 CE), no deriva del mismo como consecuencia necesaria, la negociación colectiva, en la medida en que una Ley (en este caso de la Ley 9/1987, modificada por la Ley 7/1990) establece el derecho de los Sindicatos a la negociación colectiva en ese ámbito, tal derecho se integra como contenido adicional del de libertad sindical, por el mismo mecanismo general de integración de aquél derecho en el contenido de éste, bien que con la configuración que le dé la ley reguladora del derecho de negociación colectiva- art. 6.3 b) y c) LOLS-, siendo en ese plano de la legalidad donde pueden establecerse las diferencias entre la negociación colectiva en el ámbito laboral y funcional y el derecho a ella de los Sindicatos, no así en el de la genérica integración del referido derecho en el contenido del de libertad sindical. "

Así visto, y teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa no se ha negociado la modificación a un acuerdo previo en la regulación de provisión de puestos de trabajo a través de concurso, que es el objeto del presente recurso, con la organización sindical a la que represento, que tiene el carácter de más representativa en el ámbito de Instituciones Penitenciarias, y siendo ésta una materia de las que específicamente se recogen como de obligado cumplimiento en su negociación –art. 37 del Estatuto Básico del Empleado Público-, constituyendo por lo tanto parte fundamental del derecho de negociación reconocido a los funcionarios, no cabe sino concluir que la Administración, la Subsecretaría de Interior, ha infringido no sólo los preceptos que se han venido denunciando a lo largo de este Fundamento -arts. 31 y siguientes del Estatuto Básico del Empleado Público-, sino también el art. 28.1 de la Constitución, al haber supuesto una vulneración del derecho a la negociación colectiva, como faceta del derecho a la libertad sindical reconocido a la organización

Acaip Apartado de Correos 9007, 28080 Madrid



915 175 152



915 178 392



oficinamadrid@acaip.info



www.acaip.es

sindical recurrente, máxime si hemos de tener en cuenta que la negociación, como señala el Tribunal Constitucional en sus sentencias 80 y 85/ 2000, de 27 de marzo y 26 de marzo, respectivamente, *"es algo más que el acuerdo final a que, en su caso, aquella pueda conducir, consistiendo antes que a ésta, en la propia actuación negociadora y en las deliberaciones por medio de las que se va realizando"*.

Conforme al artículo 47.1 a) y e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Instrucción 01/2019, dictada por el Secretario General de Instituciones Penitenciarias, es **NULA DE PLENO DERECHO** por haber lesionado el derecho fundamental de libertad sindical reconocido en el artículo 28 de la CE, en relación con los artículos 37 y 103.3 de la CE, y por haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, dado que no hubo negociación colectiva.

El que suscribe, en el cargo que ostenta, recibe de forma habitual por parte de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias (vía mail o fax) dirigidas a presentar alegaciones en materias de negociación con el ánimo de dar debido cumplimiento a las obligaciones constituciones que tiene la Administración en estas materias (cuando se elaboró el Protocolo de Prisiones, o más recientemente y a título de ejemplo, correo electrónico recibido el 16/01/2019 para presentar alegaciones frente a dos borradores de dos instrucciones operativas, una sobre utilización de material sanitario cortopunzante y otra para prevenir el posible contagio de sarna en trabajadores de los centros penitenciarios.

Lo más llamativo es la ausencia de negociación en una materia con una trayectoria negociadora en prisiones.

Las modificaciones realizadas y las infracciones en las que ha incurrido son las siguientes:

MÉRITOS GENERALES

Valoración del Trabajo Desarrollado.

Las bases del actual concurso valoran el trabajo desarrollado en los últimos cinco años desempeñado en cualquiera de las situaciones que prevé el EBEP, y el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, es decir, el trabajo desarrollado desde la plaza que se ostenta en propiedad, la que se adquiere en adscripción provisional, y también la plaza que se tiene en comisión de servicios (artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión

Acaip Apartado de Correos 9007, 28080 Madrid



915 175 152



915 178 392



oficinamadrid@acaip.info



www.acaip.es

de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado).

Las bases del anterior concurso (<https://www.boe.es/boe/dias/2017/03/28/pdfs/BOE-A-2017-3343.pdf>) contemplaba la necesidad de desempeñar el puesto con carácter de titularidad o en adscripción provisional.

La circunstancia de valorar de forma igual el trabajo desarrollado desde un puesto en propiedad o desde un puesto en comisión de servicios vulnera el principio de igualdad que ha de regir la provisión de puestos de trabajo en la Administración Pública.

Las comisiones de servicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, tienen una limitación temporal de un año prorrogable por otro, así está previsto en el apartado 3 del artículo 64:

“Las citadas comisiones de servicios tendrán una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo”.

Es por ello que en las Bases del anterior concurso el trabajo desarrollado en comisión de servicios tenía marcado como límite el horizonte temporal de haberlas desempeñado en los últimos dos años, último párrafo del apartado 1.4 de los Méritos específicos:

Cuando la experiencia en el desempeño de los puestos de trabajo se adquiera a través de comisiones de servicios de las contempladas en los artículos 64 y 66 del Real Decreto 364/1995, sólo se tomará en cuenta, a efectos de valoración de este apartado, las realizadas en los dos últimos años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, siéndolo el resto por el correspondiente puesto de origen.

Las bases del concurso objeto de impugnación no limitan el tiempo en el que se ha desempeñado el puesto de trabajo en comisión de servicios, dando la posibilidad a la Administración a alargar la figura de proveer los puestos de trabajo a través de comisiones de servicio, circunstancia que ocurre con mucha frecuencia en la Administración Penitenciaria. Se ejemplifica la arbitrariedad y abuso que realiza la Secretaria General de Instituciones de Penitencias de la figura de las Comisiones de Servicio a través de la aprobación de la última Circular de dicho Centro Directivo (documento nº 1), que ha sido objeto de impugnación por el firmante (documento nº 2), y también de queja por parte de otras organizaciones sindicales (documento nº 3).

Acaip Apartado de Correos 9007, 28080 Madrid



915 175 152



915 178 392



oficinamadrid@acaip.info



www.acaip.es

Por otra parte la consideración ilimitada en el concurso de valorar el trabajo desempeñado a través de Comisiones de Servicio **vulnera el principio de igualdad** que ha regir en la provisión de puestos de trabajo. Ello es así porque las convocatorias que se hacen en los servicios periféricos de la Secretaria General de IIPP de Comisiones de Servicio afectan únicamente a los/as funcionarios/as que trabajan en dicho centro, y no al resto de funcionarios/as de otros Centros Penitenciarios y CIS (documento nº 4, Instrucción de Comisiones de Servicio).

Cursos de Formación y Perfeccionamiento.

Este mérito es muy injusto tomando en consideración las puntuaciones relativas a la Formación que se va a valorar de los/as funcionarios/as de prisiones. Los cursos superiores a cuarenta horas puntúan 4 o 5 puntos, dependiendo si acreditan o no la “Capacitación por puesto de trabajo y área funcional”.

Las carreras universitarias se valoran, en el mejor de los casos, con 5 puntos. Véanse los méritos específicos

Es **injustificado, incongruente y discriminatorio** que haya una diferencia en la valoración tan desproporcionada, teniendo en cuenta la carga lectiva que representa una carrera universitaria y la exigencia que tiene superar un curso de 41 horas. **Se vulnera el principio de mérito** con la puntuación que ha realizado el baremo del concurso objeto de impugnación.

Han cambiado las titulaciones, los cursos que puntúan y los puestos a los que afectan de forma general, sin negociar esta circunstancia y afectando al principio de mérito en la normal provisión de puestos de trabajo.

Valoración de cursos del área para proveer puestos de trabajo de nivel 15 y 17

Los puestos de trabajo de nivel 15 y 17, hasta el actual concurso, eran valorados a través de los criterios que se fijaban en los Méritos Generales. No se puntuaban los cursos de formación para estos puestos ya que estos son puestos base a los que accede inicialmente cualquier funcionario/a de prisiones, y este inicio en la carrera profesional se realiza sin ningún curso.

La valoración de los cursos para puestos base impide la movilidad geográfica de los/as funcionarios/as de prisiones tan importante para este colectivo dada la dimensión geográfica de esta Administración, y no se ajusta a la definición que hace el EBEP de la carrera horizontal de los/as funcionarios/as de carrera en su artículo 17:

Acaip Apartado de Correos 9007, 28080 Madrid



915 175 152



915 178 392



oficinamadrid@acaip.info



www.acaip.es

“Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera.

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

- a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.*
- b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.”*

Antigüedad

La antigüedad se valora con 1,10 puntos por cada año completo de servicios prestados en la Administración Pública, con independencia de la Administración en la que se haya trabajado con anterioridad.

El acceso al trabajo en Instituciones Penitenciarias y el desempeño de cada uno de los puestos que existe en prisiones es **singular**, y los puestos que se desempeñan en prisiones son diferentes al resto de la Administración Pública. Es por ello que es injusto y **vulnera el principio de igualdad** tratar de forma igual situaciones que son completamente desiguales.

El Cuerpo de profesionales de Instituciones Penitenciarias, tanto del Cuerpo de Ayudantes como del Cuerpo Especial, es un Cuerpo Especial, no es Cuerpo General. La oposición, la carrera profesional, los concursos, la provisión de puestos de trabajo en prisiones es Especial, y además está sujeta a las exclusiones tanto de entrada (EX 24), como de salida (EX 11).

Ninguna Administración Pública está sujeta a la relación especial de sujeción que rige entre los/as profesionales y el administrado/a para el que trabaja.

La singularidad de los puestos de trabajo de prisiones viene reflejada en la exclusión EX 24 que aparece en los concursos que afectan a la Administración Penitenciaria, estos puestos solo pueden cubrirse con funcionarios/as de prisiones estando excluida esta posibilidad para el resto de funcionarios/as de la Administración General del Estado.

Acaip Apartado de Correos 9007, 28080 Madrid



915 175 152



915 178 392



oficinamadrid@acaip.info



www.acaip.es

También la singularidad y especialidad de estos puestos se evidencia en la exclusión EX 11, ya que los/as funcionarios/as de prisiones no pueden optar a plazas de otras Administraciones.

Otros ejemplos de la singularidad del desempeño del puesto de trabajo en prisiones son:

- La aprobación de un Protocolo de Agresiones en el trabajo diferente para los/as empleados/as de prisiones.
- Contar con una Instrucción de Jornadas y Horarios también diferente al resto de la Administración General de Estado.
- La ubicación geográfica de los centros de trabajo, etc.

Los concursos anteriores corregían esta situación puntuando de forma diferente la antigüedad en prisiones a la antigüedad en otras Administraciones Públicas.

Todas las singularidades formales sobre la Especialidad de los Cuerpos de Funcionarios/as en prisiones que se reflejan en este escrito se plasman en una realidad ineludible: es injusto, no atiende a las **capacidades** en el desarrollo del trabajo de los/as funcionarios/as de prisiones, valorar igual la antigüedad en el patio de un Centro Penitenciario, atendiendo a la población reclusa bajo el mandato constitucional del artículo 25, que la antigüedad en cualquier otra Administración.

Conciliación de la vida familiar y laboral

En este apartado las Bases distinguen varios supuestos que dan lugar a situaciones ciertamente esperpénticas:

- a) Destino previo del/la cónyuge.

En este supuesto las Bases prevén que *“No se otorgará puntuación aquellos supuestos en los que el participante ocupe ya un puesto de trabajo con carácter provisional (adscripción provisional o comisión de servicios) en el municipio donde tiene destino el cónyuge funcionario”*.

El firmante ya presentó ante el Centro Directivo en este punto un escrito (documento nº 5) solicitando aclaración en relación con aquellos supuestos en los que el solicitante en el concurso de una plaza en la que se encuentre su cónyuge está ostentando una plaza en comisión de servicios por razón de salud laboral. El Subdirector General de RRHH contestó desfavorablemente a la petición que se realizó desde la organización sindical que presido (documento nº 6)

Acaip Apartado de Correos 9007, 28080 Madrid



915 175 152



915 178 392



oficinamadrid@acaip.info



www.acaip.es

Las Bases del Concurso, además de vulnerar los principios de mérito, capacidad e igualdad, **no protegen las situaciones que representan mayor desprotección de los/as trabajadores/as, su salud.**

Por otra parte la única posibilidad de conciliar la tienen aquellos/as cónyuges (sin otra posibilidad de análoga relación de afectividad) que sean funcionarios/as. No concilian aquellos/as funcionarios/as que no tengan como cónyuge a un/a funcionario/a, ni tampoco el personal laboral...

b) Cuidado de hijos/as y familiares

Las bases del concurso anterior atendían a criterios de conciliación y cuidado de hijos/as y familiares que estaban negociadas y es por ello que es a esos criterios a los que hay que atender, al igual que en el apartado anterior.

MÉRITOS ESPECÍFICOS

Valoración de titulaciones extintas

De forma novedosa la Administración puntúa dentro de los Méritos Específicos la titulación de "Máster Universitario en Dirección de Centros Penitenciarios", titulación a la que nadie ya puede acceder, han desaparecido. Deja de valorar titulaciones actuales a los que cualquiera pueda tener acceso (Derecho, Psicología...).

La valoración de esta titulación además de vulnera el principio de igualdad por el solo de hecho de haber desaparecido, pero a ello hay que unir que ni en este concurso, ni en el anterior, se ha valorado el Título de Experto en Criminalidad y Seguridad Pública, el cual obtuvo por parte del Ministerio de Educación una resolución favorable de equivalencia al Título de Diplomado Universitario a los efectos de acceso al segundo ciclo de la Licenciatura en Criminología. La no valoración de esta formación obedece a que su equivalencia quedó derogada y a que actualmente existe un Grado en Criminología, aunque de forma totalmente incoherente sí se valora para la promoción interna. ¿Por qué el concurso valora un Máster extinto, y no titulaciones que hasta el 2015 eran válidas para el desarrollo de la carrera profesional en prisiones?

Además de vulnerar el principio de igualdad esta circunstancia crea una profunda **inseguridad jurídica.**

Acaip Apartado de Correos 9007, 28080 Madrid



915 175 152



915 178 392



oficinamadrid@acaip.info



www.acaip.es

Valoración de titulaciones de forma arbitraria, sin atender a criterios objetivos como la carga lectiva

La valoración de las titulaciones tiene que atender a la carga lectiva que cada una de las mismas precisa para su obtención.

De este modo se valora con los mismos puntos el título de Licenciado o Grado que un Master con un mínimo de 60 ECTS. La carga lectiva de ambas titulaciones no es la misma, y es profundamente injusto que se valore de la misma forma.

Por otra parte también se valora el título de Experto Universitario en Seguridad Interior como una Diplomatura. El acceso a la titulación de Experto Universitario ni siquiera requiere de un título universitario previo y se puntúa igual que una diplomatura (<https://www.uned.es/universidad/>).

Las titulaciones tanto de Master referenciadas, tanto de Curso Experto en Seguridad Interior, como el Master en Dirección de Centros Penitenciarios no es universal, accedieron un número muy restringido de alumnos/as.

No consideración de cláusula residual que valoraba en los puestos de nivel superior al 17 la experiencia en cualquier puesto de trabajo en prisiones.

Los méritos específicos en cada uno de los puestos que se valoran en el concurso puntúan la experiencia en otros puestos de forma gradual. Hasta el presente concurso también se atendía a la experiencia en otros puestos diferentes al que se concursaba, y gradualmente se otorgaban puntos atendiendo a la similitud en las funciones que cada puesto desempeñaba. Existía una cláusula residual que puntuaba la experiencia en cualquier puesto de la Administración Penitenciaria, esto permitía el cambio de área funcional de los/as funcionarios/as de prisiones, circunstancia que ha desaparecido en el actual concurso.

El concurso objeto de impugnación penaliza el cambio de área funcional (por ejemplo de oficinas a interior), y este hecho es discriminatorio, impidiendo al/la funcionario/a de prisiones optar a puestos de trabajo con horarios diferentes, que pueden ajustarse mejor a su vida familiar y profesional, y también en materia retributiva con complementos específicos muy distintos.

Por último, la situación más desorbitada que se crea con estas bases es la siguiente: cuatro cursos de 41 horas lectivas llegan a puntuar más (4 puntos) que una Diplomatura (3 puntos).

Acaip Apartado de Correos 9007, 28080 Madrid



915 175 152



915 178 392



oficinamadrid@acaip.info



www.acaip.es

Ausencia de valoración de la Experiencia Profesional para el puesto de “Ayudante de Prevención B Administración Penitenciaria” en Servicios Periféricos. Discriminación con respecto al mismo puesto.

El puesto de trabajo “Ayudante de Prevención B Administración Penitenciaria” en Servicios Periféricos, y el puesto de “Ayudante de Prevención B Administración Penitenciarias” en Servicios Centrales tienen las mismas funciones, tal y como se evidencia en las convocatorias de concursos del Ente (antiguo Organismo Autónomo) Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo:

- Funciones del puesto Ayudante de Prevención en Servicios Centrales, concurso <https://boe.es/boe/dias/2006/01/20/pdfs/A02690-02690.pdf> , página 9:

“Seguimiento, control y archivo de la documentación generada relativa a prevención de riesgos laborales en relación con los talleres productivos del Organismo Autónomo.

Utilización y mantenimiento de las bases de datos propias del servicio de prevención.

Apoyo en el control de los diferentes procedimientos de actuación en materia preventiva llevados a cabo por el servicio de prevención”

- Funciones del puesto Ayudante de Prevención en Servicios Periféricos, concurso <https://www.boe.es/boe/dias/2013/12/19/pdfs/BOE-A-2013-13290.pdf> , página 14:

“Utilización y mantenimiento de las bases de datos propias de la Coordinación de los servicios de prevención.

Gestión de los diferentes procedimientos de actuación en materia preventiva llevados a cabo por el servicio de prevención.

Elaboración de estadísticas y preparación de informes en materia de prevención de riesgos laborales.”

Pues bien, a pesar de tener las mismas funciones ambos puestos únicamente se valora en los méritos específicos la experiencia en el puesto de los Servicios Centrales, y no se valora el puesto de los periféricos, a pesar de desarrollar las mismas funciones.



La experiencia tanto en el puesto de Ayudante de Prevención B, como de otros puestos de nivel superior a 14 o 16, de los servicios centrales se valora en el concurso para optar a las siguientes plazas:

- Jefe/a Gabinete Director/Director CIS/Director Adjunto: “Experiencia en los puestos de N16 o superior en SSCC de la EEDPTP y FP”: en estos puestos se encuentra el de Ayudante de Prevención B de Servicios Centrales y no se valora el de Servicios Periféricos.
- Jefe/a de Oficinas/CIS: “Puestos de N14 y 16 en SSCC de la SGIP y de la EEDPTP y FP: en estos puestos se encuentra el de Ayudante de Prevención B de Servicios Centrales y no se valora el de Servicios Periféricos
- Jefe/a de Oficinas Apoyo CIS: igual que el anterior.

La valoración desigual que se hace en relación con el puesto de Ayudante de Prevención, no valorando absolutamente nada la experiencia en el puesto de los Servicios Periféricos, y sí valorando la experiencia en los Servicios Centrales, a pesar de tener las mismas funciones ambos puestos genera una situación de discriminación que vulnera el principio de igualdad

Por cuanto antecede, **SOLICITO**, se sirva de admitir a trámite el presente recurso de reposición, lo admita a trámite, y en su virtud se tomen en consideración:

- Que las bases de este concurso bien por no haber sido objeto de negociación colectiva, bien por atender a lo referido en este recurso, se declaren NULAS de pleno derecho,
- Que, subsidiariamente, y dado el carácter negociado de las bases del anterior concurso, se atiendan a los criterios reflejados en las mismas, que además respetan los principios de mérito, capacidad e igualdad. En consecuencia, sean los criterios de dichas bases los que haya de tener en cuenta la Comisión de Valoración a la hora de realizar las puntuaciones de cada uno de los solicitantes del concurso.

Lo que se pide en Madrid a 1 de febrero de 2019



Fdo: Jose Ramón López

Acaip Apartado de Correos 9007, 28080 Madrid



915 175 152



915 178 392



oficinamadrid@acaip.info



www.acaip.es
